

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301931
Materia	Procedimientos administrativos
Asunto	Procedimientos administrativos. Requerimiento de documentación. Desacuerdo.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes

El 12/06/2023 la persona manifiesta (como en sus anteriores quejas 2301513 y 2301738, no admitidas por no aportar la información requerida desde el Síndic) que ha presentado a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo la documentación necesaria para la renovación de su carnet de grúa móvil. Ha recibido requerimiento para aportar un nuevo certificado médico ajustado al Real Decreto 560/2010 de 07/05/2010. El 25/04/2023 ha presentado escrito exponiendo a la Conselleria que no tiene intención de aportarlo pues estima que el ya aportado es válido.

El 22/06/2023 la queja es admitida a trámite y se requiere informe a la Conselleria entonces competente (Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo) informe sobre los siguientes extremos (respecto a la solicitud de renovación de carnet de 16/09/2022):

- ¿Ha sido puesta a disposición de la persona respuesta expresa, comprensible, dictada en plazo por órgano competente, congruente (lógica y ajustada a lo solicitado) y en su caso, motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla, en los términos y plazos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable, teniendo presente el sentido del silencio administrativo conforme a la normativa contenida en el enlace [Obtención directa, duplicado y renovación del carné de operador de grúa móvil autopropulsada, categorías A y B. Industria. - GVA.ES - Generalitat Valenciana?](#)

- En el caso de que no haya sido así: ¿Ha expedido de oficio certificación acreditativa del silencio producido conforme al artículo 24 de la citada Ley 39/2015? En caso de que no haya sido así: Concreta previsión temporal para hacerlo. Nuestro objetivo es que la persona obtenga un compromiso cierto expresado en días, semanas, o fecha cierta.

El 25/07/2023 recibimos informe de la Conselleria, que en resumen expone:

- El interesado presenta el 16/09/2022 solicitud de renovación de carné grúa móvil categoría A. No presenta certificado médico ajustado a la normativa vigente; Real Decreto 560/2010 de 7 de mayo y Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, que exige (entre otros requisitos) «Superar un examen médico, psicotécnico y físico, específico para este tipo de actividades, que incluye examen sobre agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva». El presentado se refiere a que la persona *no sufre patología física, psíquica ni infecto contagiosa que le impida desempeñar la función de operador de grúa móvil tipo A*. Por ello, se le remite el 22/02/2023 requerimiento para aportar certificado médico acorde con dicho reglamento con la advertencia de que, de no hacerlo, se dictará resolución de archivo de su solicitud.

La persona aporta el 02/03/2023 nuevo certificado médico que tampoco se ajusta a la normativa citada, pues se remite a su historia clínica, exponiendo que *no presenta defecto en la agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva, así como tampoco inaptitudes psicológicas que le impidan el normal desempeño de la función de operador de grúa móvil tipo A*. Por ello, el 04/04/2023 se le remite otro requerimiento de subsanación.

El interesado aporta el 25/04/2023 escrito exponiendo que no va a aportar nuevo certificado pues los presentados son idénticos a los de anteriores procedimientos de renovación, que surtieron efecto. Ante la falta de aportación del certificado médico solicitado, el 24/05/2023 se comunica al interesado la resolución del procedimiento por no haber subsanado su solicitud, con la posibilidad de recurrirla si no está conforme.

Concluye el informe (en resumen) que la actuación de la Conselleria ha tenido como objetivo preservar la seguridad industrial y daños a personas, bienes, medio ambiente, etc y que su actuación «se motiva en base a un procedimiento reglado y no arbitrario».

El 31/07/2023 la persona presenta escrito en el que reitera sus argumentos.

2. Consideraciones

2.1. Análisis de la actuación administrativa

La Administración recibe el 16/09/2022 solicitud de renovación de su carnet de grúa móvil. Conforme a la normativa aplicable (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; que coincide con lo dispuesto en la Orden de 23 de abril de 1997, de la Conselleria de Empleo, Industria y Comercio, por la que se actualiza el procedimiento para la obtención del carnet profesional que autoriza la instalación, mantenimiento y otras actividades en materia de seguridad industrial, en el ámbito de la Comunidad Valenciana; DOGV nº 2985, de 6/05/97) tal procedimiento debe ser resuelto en el plazo máximo de tres meses. De no ser así, la solicitud de renovación del citado carnet se entiende estimada su solicitud por silencio administrativo positivo.

Recordamos que, en los procedimientos iniciados por las personas, la falta de respuesta en plazo tiene como consecuencia el deber de la Administración de expedir por propia iniciativa del certificado del silencio ya producido y (en su caso) emitir resolución expresa. Si esta actuación resultara contraria a las normas (porque, por ejemplo, la persona no cumple los requisitos para obtener el carnet en cuestión) la Administración tiene el deber de revisarla. Ver en tal sentido los artículos 23 y 47.1.f de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin embargo, cuando ya ha transcurrido tal plazo (que concluía el 16/12/2022); esto es, el 22/02/2023 (cinco meses después de la solicitud) la administración, en lugar de emitir por propia iniciativa certificación acerca de que la persona tiene el carnet renovado por falta de respuesta en plazo (silencio positivo), le requiere para que aporte nuevo certificado médico. El 24/05/2023; ocho meses después de la solicitud, la desestima por no aportarlo.

Cuando la Conselleria es preguntada por el Síndic respecto al régimen aplicable a la falta de respuesta en plazo, evita informar al respecto, sin citar norma que contradiga lo dispuesto en la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se limita a manifestar que ha requerido la subsanación de la solicitud, la persona no la ha aportado y, por tanto, ha archivado el procedimiento.

2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho de la persona a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (así: artículos 21 y siguientes, 35, 40, 47, 53 y 88) y resto de normativa sectorial.

2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, estimamos que la actuación de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (entonces competente), no ha resultado respetuosa con el citado derecho de la persona. La Administración no ha justificado su actuación en relación con el régimen aplicable a la falta de respuesta en plazo contenido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sin aportar cita alguna a Ley que limite lo dispuesto

en esta.

La Administración no es siempre libre de resolver cuando quiera y con el sentido que quiera. Son aspectos generalmente definidos en las normas. Debió tener presentes sus reflexiones sobre la importancia del procedimiento en cuestión para la seguridad industrial cuando la persona presentó su solicitud. Debió emitir su respuesta en plazo. No lo hizo. Debe afrontar las consecuencias y no descargar los efectos de su demora sobre la persona.

Se recomendará a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo (actualmente competente) que retroceda en su actuación para el cumplimiento del régimen del silencio administrativo: emisión de certificado acreditativo del silencio administrativo (o, en su caso, emisión de resolución) estimando la solicitud de la persona y, si estima el resultado contrario a las normas, revisando por propia iniciativa su actuación adoptando, si procede, las medidas necesarias para evitar daños a las personas o bienes.

Recordamos que la resolución dictada por la Conselleria era recurrible, por lo que si la persona no estaba conforme con la misma, podía plantearlo a la Administración y esta (en su caso) aprovechar este trámite para reflexionar sobre su actuación.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo (actualmente competente) que retroceda en su actuación para el cumplimiento del régimen del silencio administrativo aplicable a la solicitud de renovación del carnet de grúa de 16/09/2022.

SEGUNDO: Comunicar a la citada Conselleria, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana